

Lic. Francisco Guajardo Martínez

De: Lic. Francisco Guajardo Martínez [francisco.guajardo@ctainl.org.mx]
Enviado el: Viernes, 20 de Febrero de 2009 05:15 p.m.
Para:

FERNANDO TREVIÑO MARTÍNEZ P R E S E N T E.-

En relación a su solicitud de información vía electrónica recibida en esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, el día 10 de febrero de 2009, a las 01:50 horas p.m., según consta en el registro electrónico receptor de este organismo a la cual recayó el número de folio **SIE/CTAINL/006/2009**, y en la que solicita en lo conducente: "...Lista de empleados y sus posiciones dentro de la institución, de ser posible el salario que perciben. El instituto Tecnológico de Nuevo León, no incluye en su página ningún tipo de liga que de acceso a la información..."; al respecto, con fundamento en el artículo 43, fracción XIV del Reglamento Interior de este órgano autónomo publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 20 de agosto de 2008, el cual establece: "Artículo 43.- Son atribuciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos: ... XIV. Dar trámite hasta su conclusión a las solicitudes de acceso a la información y de datos que reciba la Comisión, en los términos de la Ley...", me permito exponer lo siguiente:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, es de orden público e interés social y regula el derecho fundamental de acceso de cualquier persona a la información pública en posesión de cualquier autoridad, dependencia, unidades administrativas, entidad, órgano u organismo **del Estado y sus Municipios**; para mayor precisión, dicho ordenamiento legal enumera en su artículo 6, que se consideran como sujetos obligados a los siguientes:

"Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley son sujetos obligados: I.- El Poder Ejecutivo de Estado; II.- Las Administraciones Públicas Estatal y Municipales, incluyendo a los organismos desconcentrados y descentralizados, las empresas de participación estatal y municipal, los fideicomisos estatales y municipales, incluyendo los fideicomisos constituidos por los organismos descentralizados y demás entidades del sector paraestatal; III.- El Poder Legislativo, la Auditoría Superior del Estado y cualquiera de sus órganos; IV.- El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado; V.- Los Ayuntamientos; VI.- Los Tribunales Administrativos; VII.- Los Organismos Públicos Autónomos y Constitucionales Autónomos del Estado, incluyendo a las Universidades e Instituciones de Educación Superior Públicas."
A su vez el artículo 8 de la ley en comento, establece literalmente:

"Artículo 8.- Los particulares, ya se trate de personas físicas o morales, y aquellas que por cualquier razón recauden, manejen o administren cualquier tipo de recursos de origen público, fondos o valores del Estado y/o Municipios o de sus entidades, y solo respecto a tales actos, estarán obligados a proporcionar la información relacionada a través del sujeto obligado que supervise esa actividad."

De la anterior transcripción, se desprende que la institución de la que el peticionario pretende obtener información no encuadra en los supuestos mencionados en los párrafos anteriores como sujetos obligados, al ser el Instituto Tecnológico de Nuevo León, parte del Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica que se rige bajo los lineamientos marcados por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Educación Pública, la Subsecretaría de Educación Superior y la Dirección General de Educación Superior Tecnológica; por lo tanto, al tratarse de una institución que es subordinada a una dependencia federal, lo que se recomienda es realizar una solicitud de información electrónica ante el sitio de Internet de INFOMEX del Gobierno Federal, cuya dirección es <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>, y, en caso de que hubiere una inconformidad con la respuesta otorgada, dirigirse ante la autoridad competente, esto es, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, cuya dirección de correo electrónico es <http://www.ifai.org.mx/> para interponer el recurso de revisión correspondiente conforme a derecho.

Sin otro particular le reitero las seguridades de mi atenta consideración.

A T E N T A M E N T E

LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN